

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00072-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se observan el siguiente defecto:

1,- Señala el literal d) del artículo 164 del C.P.A.C.A. que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos, la demanda deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución, o publicación, según el caso.

En el presente caso se observa, que no se aportó la constancia de ejecutoria de la resolución No 2238 proferida el 31 de diciembre del 2015, conforme lo ordena el numeral 1 del Artículo 166 del CPACA, y tampoco se encuentra la fecha de comunicación y notificación de dicha resolución, por tanto, no es posible determinar cuándo fue notificado.

Así las cosas, se torna pertinente inadmitir la presente demanda y conceder al apoderado judicial del actor el termino de que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a fin, de que subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **MARTHA FABIOLA GUALTEROS ROCHA**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada